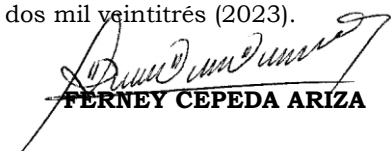


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda de Titulación a la Posesión, fue presentada a través de medio digital al email:[j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

  
FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN<br>PROCESO | 68.101.40.89.001.2023.00002-00<br>VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA y SANEAR TÍTULOS QUE CONLLEVEN LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN. |
| PARTE DEMANDANTE      | NELSON ALFREDO LEAL FORERO, ALEJANDRA MARCELA CLAVIJO LINARES y SANDRA MILENA CLAVIJO CABRERA                                                                                                                                          |
| APODERADO             | Dra. ELSA ROCIO ARCILA GÓMEZ.                                                                                                                                                                                                          |
| PARTE DEMANDADA       | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.).                                                                                                                                                  |
| INICIADO              | 02 DE FEBRERO DE 2023.                                                                                                                                                                                                                 |

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado(a) judicial, los señores **NELSON ALFREDO LEAL FORERO, ALEJANDRA MARCELA CLAVIJO LINARES y SANDRA MILENA CLAVIJO CABRERA**, instaura demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA y SANEAR TÍTULOS QUE CONLLEVEN LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.)**.

**CONSIDERACIONES**

Con relación al escrito de demanda, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que hace inadmisibile a voces de los artículos 82, 83, 84, 88, 90, 93 y 148 del C. G. P., 5 de la Ley 2213 de 2022, 10, 11 de la ley 1561 de 2012 a saber:

1. Al examinarse los poderes adjuntos, se encuentra que los mismos van dirigidos a “*JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA -Reparto-*”, de lo que se desprende que la apoderada no está faculta para presentar ante este Despacho Judicial demanda alguna, encontrándonos en el caso en examen ante lo reglado por el C.G.P., en su artículo 90 numeral 5 “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*”.
2. Así mismo en cuanto a los poderes encontramos que los mismos no cumplen con lo requerido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que preceptúa “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.”, en el referido poder no se contempla ninguna dirección de correo electrónico de la apoderada.
3. Como la demanda de la referencia va dirigida contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.); respecto de los herederos determinados se hace necesario la individualización e identificación de estos,

igualmente aportar prueba siquiera sumaria de tal calidad con los registros civiles y la dirección para recibir notificaciones personales.

4. En el cuerpo de la demanda deberá darse cumplimiento a lo contemplado en el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.
5. Apórtese el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble, requisito exigido en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 y por el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado como titulares de derechos reales sujetos a registro.
6. Deberá allegar el certificado catastral o certificado de impuesto predial debidamente actualizado y que corresponda al predio “LA CONFUZA y EL DIAMANTE”, pues el aportado como se manifiesta en el acápite de pruebas corresponde a “Copia del predial del inmueble colindante “El Diamante”, lo cual genera confusión al Despacho de por qué se aporta certificado de impuesto predial de un predio colindante que nada tiene que ver con el proceso en cuestión y se pretende que sea tenido en cuenta para efectos del avalúo del cual se desprende la determinación de la cuantía.
7. Apórtese el plano exigido por el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, *“Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”*, lo anterior como quiera que los aportados con la demanda no cumplen con lo preceptuado.
8. Se requiere para que el libelo de demanda se modifique o aclare, ya que se visualiza una indebida acumulación de pretensiones según lo reglado por el C.G.P., en sus artículos 88 y 148 numeral 1.

Por último, dando aplicación analógica de lo establecido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibidem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA y SANEAR TÍTULOS QUE CONLLEVEN LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN,** interpuesta por **NELSON ALFREDO LEAL FORERO, ALEJANDRA**

**MARCELA CLAVIJO LINARES y SANDRA MILENA CLAVIJO CABRERA,** quienes actúan a través de apoderado(a) judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.).**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, en caso contrario le será rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

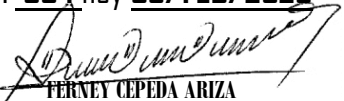
La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 004 hoy 03/FEB/2023

  
FERNY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO